

Ciudad de México, Cámara de Senadores, 6 de marzo del 2025
INICIATIVA: LXVI/IPD/SLCG/006/ 2025

Las que suscriben, Senadoras **Luisa Cortés García y Reyna Celeste Ascencio Ortega**, integrantes del grupo parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción 11 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 fracción 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República a nombre propio, presentamos a consideración de esta honorable asamblea, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4º, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5º Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. EL reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores está marcado por un proceso de visibilización, legislación y lucha por la dignidad y el bienestar de este grupo etario a lo largo de los siglos, especialmente en el contexto de sociedades que han ido tomando conciencia de la importancia del envejecimiento y el respeto hacia los mayores.

En la antigüedad, las personas mayores eran generalmente respetadas, ya que su sabiduría era valorada. Sin embargo, en muchas culturas, el envejecimiento también estaba asociado con la pérdida de poder, especialmente en sociedades guerreras donde la juventud era un símbolo de vitalidad.

Durante la Edad Media, las personas mayores dependían principalmente de la caridad de la iglesia o de la familia. No existían leyes que protegieran sus derechos o bienestar. De hecho, las personas mayores, en muchas sociedades, eran vistas como menos útiles para el trabajo y la guerra, lo que les daba menos visibilidad y protección.

Hoy en día no es necesario hablar de culturas guerreras; el sistema propio de la actualidad ha llevado a crear una sociedad de sustitución rápido y desecho de lo que empieza a fallar. Es preocupante ver como el valor que adquirirían las personas con el paso de los años por su sabiduría obtenida a partir de sus experiencias quede de lado cuando del campo laboral hablamos.

A medida que la sociedad europea se modernizaba durante los siglos XVII y XVIII, se empezó a notar la necesidad de cuidar a los ancianos, aunque más desde una perspectiva caritativa que de derechos. La visión en este periodo aunque con buena intención solo colocó a las personas como seres que al llegar a la etapa final de sus vidas perdían capacidades de desarrollarse plenamente en la sociedad por lo que era menester su cuidado pero perdiendo muchas veces la capacidad de toma de decisiones en su vida.

A pesar de que en el siglo XIX, se comenzaron a establecer las primeras leyes de bienestar social, especialmente en Europa, las personas adultas mayores seguían siendo vistas principalmente como una carga social.

En países como Alemania, bajo la dirección de Otto von Bismarck¹, se estableció en 1889 el sistema de pensiones para trabajadores, lo que fue un avance en la protección de los adultos mayores, aunque aún no se consideraba un derecho universal.

Posterior a la primera y segunda guerra mundial, las personas mayores, muchas de las cuales habían sido afectadas por los conflictos, comenzaron a ser vistas de una manera diferente. El auge de la ciencia médica y las mejoras en la calidad de vida aumentaron la esperanza de vida, haciendo que el envejecimiento se convirtiera en un tema central.

En ese sentido la presente iniciativa se desarrolla como una necesidad para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores. La vejez, como parte del proceso natural de la vida, no solo está marcada por los cambios biológicos y físicos que todos atravesamos, sino también por un conjunto de experiencias sociales y personales que dependen de factores como la cultura, el contexto histórico y la trayectoria de cada individuo. En otras palabras, la vejez es una etapa que, aunque biológicamente inevitable, se vive de manera única para cada persona, influyendo tanto en su cuerpo como en su forma de entender y enfrentar el paso del tiempo.

El estudio de la vejez, y especialmente de los retos que se enfrentan en la etapa del envejecimiento, nos ofrece distintas perspectivas para explorar aspectos específicos de esta etapa de la vida y hacer visibles las barreras que el propio sistema impone a quien carece de habilidades sociales, motrices o cognitivas².

¹ En este sentido, el gobierno de Bismarck fue pionero en materia social. El propio Bismarck fue la figura dominante de la diplomacia europea hasta 1890. La Weltpolitik o política global permitió el resurgimiento alemán, apoyado en su capital financiero y, a la postre, fue uno de los factores del estallido de la Primera Guerra Mundial. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2312/5.pdf>

² Uno de los enfoques más relevantes es el que se centra en el envejecimiento biológico, que analiza cómo los cambios en el cuerpo humano con el paso de los años afectan a las personas. Este enfoque pone de relieve los procesos de deterioro físico, como la pérdida de fuerza muscular, la disminución de la agudeza visual y auditiva, o la reducción de la capacidad de nuestros órganos y sistemas (como el corazón, los pulmones y el cerebro) para funcionar al mismo nivel que en la juventud. Sin embargo, más allá de los aspectos negativos de estos cambios, también invita a reflexionar sobre cómo el envejecimiento influye en la calidad de vida y en la forma en que las personas mayores interactúan con el mundo que les rodea.

SEGUNDO. Existe una postura que ha tomado relevancia en últimas fechas acerca de la vejez, la mayor parte de los postulados tienden a privilegiar las explicaciones biologicistas, detallando el proceso como una cuestión evolutiva, de deterioro molecular o de transformaciones de un organismo. No obstante, los enfoques demográficos, socioeconómicos y socioculturales cada vez son más notables en los análisis. Podemos encontrar cada vez más abordajes que incorporan diversas metodologías y puntos de partida que integran el saber empírico en los análisis, proporcionando un tratamiento más fino y detallado de los datos al cotejarse y discutirse con las teorías.

No se trata de ver a la persona adulta mayor como una carga a la sociedad, sino como un ser humano que puede aportar gran conocimiento gracias a su experiencia. Asimismo el paradigma de hasta que momento el ser humano es capaz de realizar sus tareas de manera independiente se va quedando obsoleto cada vez más con la evolución de la tecnología y la capacidad de hacer las actividades de la vida un poco más fáciles para las personas que enfrentan retos para el desarrollo normal y adecuado.

Si bien el nuevo paradigma es inclusivo con perspectivas más orientadas al papel social y las posturas psicológicas más abiertas, la conceptualización sigue siendo un asunto ambiguo y dependiente en gran medida de la orientación teórica saliente. No obstante, en este trabajo parto de la premisa de que el envejecimiento y la vejez pueden ser asuntos conceptualmente distintos y estar contruidos desde dos miradas que sugieren metodologías que caminan en dirección paralela, pero que no deberían tener el mismo significado conceptual, ni equipararse o esperarse el mismo tipo de hallazgos. Sin embargo, una explicación pertinente y que llega a aclarar acerca de lo que puede tratar uno u otro concepto, es que el envejecimiento es un proceso que vive todo organismo desde que nace, es decir, es inherente a él como lo es el desarrollo, no obstante, uno está más presente que el otro o es más representativo en ciertas etapas de la vida de las personas³.

En México, la invitación hacia la primera perspectiva la encontramos en los importantes aportes pioneros de Robles (2006) y Montes de Oca (2010), cuyas preocupaciones de análisis se interesan por trabajar la vejez desde una perspectiva compleja y contemporánea que incluya el conocimiento de otros conceptos, temas y actores, así como la discusión de las cualidades heterogéneas.⁴

TERCERO. En 1948 se estableció en la Declaración Universal de los Derechos Humanos el respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación esté precedente sentó las bases

³ Recuperado de: "La vejez desde un enfoque sociocultural" . – Disponible en: <https://cienciauanl.uanl.mx/?p=7486> . Consultado el 11 de marzo del 2025

⁴ Ibidem.

para futuras luchas por los derechos de todos los grupos vulnerables, incluidos los adultos mayores.

Fue hasta entre 1970-1980 que la ONU proclamó la "Década del Envejecimiento", que comenzó en 1982 con la Convención Internacional de Derechos de las Personas Mayores. Este hecho fue un avance clave en la inclusión de las personas mayores en las políticas sociales globales, reconociendo su derecho a la participación, el acceso a la salud y la seguridad.

El Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, adoptado por la ONU en 2002, consolidó muchos de los derechos de las personas adultas mayores, proponiendo estrategias para mejorar su calidad de vida. Durante este período, también se dieron pasos importantes en varios países para reconocer oficialmente los derechos de los adultos mayores, garantizando su acceso a la salud, pensiones, y la protección frente a la discriminación y el abuso.

De igual manera la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015): Adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA)⁵, esta convención establece derechos fundamentales para las personas mayores, como el derecho a la vida, la dignidad, la salud y la inclusión social.

De esta manera en la actualidad las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

CUARTO. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad⁶. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a:

⁵ el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual México ratificó hasta el año 2022.

⁶ El Protocolo utiliza el término anciano/ancianidad para referirse a las personas de 60 y más años, no obstante, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos ha concedido mayor importancia a la utilización del lenguaje incluyente y no

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

En cuanto al estado mexicano el 25 de junio de 2002 fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Los objetivos principales de esta Ley incluyen:

- Promoción de los derechos humanos: Garantiza que los adultos mayores gocen de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna.
- Calidad de vida: Promueve el bienestar integral y la calidad de vida de las personas adultas mayores a través de políticas y programas.
- Participación social: Fomenta la participación de las personas de la tercera edad en la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- Protección contra el maltrato: Establece medidas para prevenir y combatir cualquier forma de maltrato, abuso o explotación hacia las personas adultas mayores.

Los principales Derechos que establece esta Ley, incluyen:

- Una vida digna y de calidad: Garantiza el acceso a servicios de salud, alimentación adecuada, vivienda y vestido.
- Integridad y a la protección contra el maltrato: Protege contra cualquier forma de abuso físico, psicológico, financiero y otros tipos.
- Educación y a la cultura: Reconoce el derecho de contar con oportunidades educativas, culturales, recreativas y deportivas.
- Seguridad social: Promueve el acceso a pensiones, servicios de salud y otros beneficios de seguridad social a los adultos mayores.
- Participación social y política: Da la oportunidad de participar en decisiones que afectan tu vida y de ser parte activa de la comunidad.

discriminatorio, por lo cual se prefiere el término personas mayores. De: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>

- Protección jurídica: Acceso a servicios legales y protección de sus bienes y derechos.

QUINTO. En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas (gráfica 1).⁴ En el caso del porcentaje en situación de pobreza extrema, este se situó en 8.8 % (0.9 millones) en 2018 y en 4.8 % (0.6 millones) en 2022 (CONEVAL, 2023a).

Referente al deber del Estado de garantizar la protección de los derechos sociales en los diferentes cursos de vida de las personas mediante la implementación de políticas que reduzcan la vulnerabilidad ante los diversos riesgos, a pesar de que las personas adultas mayores tienen derecho al acceso al trabajo y a otras opciones que les permitan un ingreso propio, lo cierto es que la participación económica disminuye conforme avanza la edad, y la proporción de personas mayores que trabajan en la informalidad es más elevada que para las personas menores de 65 años.

Así mismo la accesibilidad urbana para la realización de trámites complica que puedan tener control sobre sus activos y bienes.

En este contexto la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en su artículo 4 que uno de los principios rectores de la ley es la atención preferente. Expresamente en su fracción V establece:

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y

Al igual en su artículo 5 establece la atención preferente como un derecho como se muestra a continuación en su fracción X:

IX. Del acceso a los Servicios:

- a) A tener una **atención preferente en los establecimientos públicos y privados** que prestan servicios al público.
- b) Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

- c) A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

SEXTO. La intención de presentar esta iniciativa se basa en los hechos que han sido posible documentar a través de los medios de comunicación. Las redes sociales han jugado un papel sumamente importante en este tema. A manera de ejemplo se encuentra el caso de Un cliente de HSBC en San Luis Potosí que denunció la actitud de la entidad bancaria al obligar a una mujer mayor y con problemas de salud, a acudir de manera presencial a una sucursal para resolver el bloqueo de su cuenta, a pesar de que la situación la hacía incapaz de desplazarse.

Es así como lo documenta el portal de noticias "El Universal" que el pasado viernes 7 de marzo, Josette, nombre de la adulta mayor, se encontró con la sorpresa de que estaba bloqueada su cuenta bancaria, que utiliza para cubrir necesidades básicas como medicamentos, pago de fisioterapeuta, enfermera y compras en general⁷.

Ante esta situación, los familiares intentaron tener respuestas a través del chat de la aplicación móvil de HSBC, pero la respuesta que les dieron fue que "la única opción era acudir de manera presencial a la sucursal", ubicada en plaza Fundadores, San Luis Potosí.

Desesperados por la situación, ya que Josette no habla ni inglés ni español, el denunciante optó por llamar al centro de atención telefónica del banco.

Tras más de dos horas en el teléfono y pasar por una serie interminable de operadores, no lograron obtener una solución viable, ni empatía por parte del personal de HSBC.

"Nos vimos obligados a pedir un préstamo para contratar un servicio de ambulancia que pudiera trasladar a mi abuela a la sucursal de HSBC, ya que el dinero de la cuenta estaba bloqueado y no teníamos los recursos para pagar", relató el nieto de Josette, quien destacó la gravedad de la situación.

Una vez en la sucursal, los trámites se resolvieron rápidamente, pero el nieto de la afectada no dejó de expresar su indignación, ante lo que considera una falta de sensibilidad y atención por parte del banco.

Lo anterior es solo uno entre cientos de casos que se presentan día con día y en donde de manera flagrante se violan los derechos de las personas adultas mayores, es por ello la importancia de la presente iniciativa.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa

⁷ Para más información véase: ¡En camilla se ve obligada adulta mayor a asistir a banco HSBC de SLP para realizar trámite.- Disponible en: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/en-camilla-se-ve-obligada-adulta-mayor-a-asistir-a-banco-hsbc-de-slp-para-realizar-tramite/>

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Artículo 4. ... I a IV ... V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y VI ...	TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Artículo 4. ... I a IV ... V. Atención preferente y adecuada. Es aquella obligación de las instituciones de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores social y privado a implementar y adecuar programas, acciones y mecanismos de las diferentes etapas de los servicios que se brindan a las personas adultas mayores y que se ajusten a sus circunstancias garantizando su accesibilidad, y VI ...
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Artículo 5º ... I a IX ... X. Del acceso a los Servicios: a) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.	CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Artículo 5º ... I a IX ... X. Del acceso a los Servicios: a) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público. Así como adecuar a los mecanismos de los servicios que se otorguen para garantizar la

b) ... c) ...	accesibilidad de las personas adultas mayores a estos. b) ... c) ... Para garantizar el derecho a la integridad de las personas adultas mayores, las instituciones públicas o privadas que requieran de manera presencial a las personas adultas mayores para la realización de cualquier trámite deberán establecer mecanismos alternos de atención eficaces y eficientes que no pongan en riesgo la salud del usuario, principalmente cuando la persona adulta mayor se encuentre en estado de postración.
Artículo 6 ... I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos; II a III ...	Artículo 6 ... I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, financieros, contables o cualquier otro que la persona usuaria de estos servicios requiera, cuando tengan alguna discapacidad, cuando la edad sea un impedimento de movilidad o se encuentren en estado de postración. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos; II a III ...

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4º, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5º Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**; con base en lo siguiente:

II.-DECRETO

ÚNICO. –SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4º, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5º Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. ...

I a IV ...

V. Atención preferente y adecuada. Es aquella obligación de las instituciones de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores social y privado a implementar y adecuar programas, acciones y mecanismos de las diferentes etapas de los servicios que se brindan a las personas adultas mayores y que se ajusten a sus circunstancias garantizando su accesibilidad, y

VI ...

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5º ...

I a IX ...

X. Del acceso a los Servicios:

- a) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público. Así como **adecuar a los mecanismos de los servicios que se otorguen para garantizar la accesibilidad de las personas adultas mayores a estos.**
- b) ...

c) ...
Para garantizar el derecho a la integridad de las personas adultas mayores, las instituciones públicas o privadas que requieran de manera presencial a las personas adultas mayores para la realización de cualquier trámite deberán establecer mecanismos alternos de atención eficaces y eficientes que no pongan en riesgo la salud del usuario, principalmente cuando la persona adulta mayor se encuentre en estado de postración.

Artículo 6 ...

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, **financieros, contables o cualquier otro que la persona usuaria de estos servicios requiera**, cuando tengan alguna discapacidad, **cuando la edad sea un impedimento de movilidad o se encuentren en estado de postración**. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte I. público como en los espacios arquitectónicos;

II a III ...

III.-TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

LUISA CORTÉS GARCÍA

SENADORA DE LA REPÚBLICA POR EL
ESTADO DE OAXACA

REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA

SENADORA DE LA REPÚBLICA POR EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO